

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial obrante al ítem 0012 del expediente digital, se procede a reconocer personería jurídica al Dr. GERMAN AUGUSTO CORNEJO BLANCO, para actuar como apoderado judicial de los señores JESSICA LISSETT SALAMANCA REALES y JONATHAN ALEXANDRE SALAMANCA NARANJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Asimismo, adviértase que los mismos fueron reconocidos como sucesores procesales del causante GERMAN SALAMANCA MURILLO (Q.E.P.D.) mediante auto del 12 de noviembre de 2021, visible al ítem 09 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, posiblemente 'MBC'.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dffe64ba83fdec7f07e7c4667233f46a60b4dd6dace308c20bc796572f88e**

Documento generado en 29/04/2022 04:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio que antecede, presentada por apoderada judicial de la parte demandante y al ser procedente, el Despacho ordena oficiar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CATASTRO MULTIPROPÓSITO DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para que expida certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-36872, de propiedad del demandado JUAN CARLOS CASTRO PEREZ, identificado con C.C. 88.239.240. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5913ecfecf468ad52cd38a2855dbd5a37fe0410ef47c8ca6e82d7a8be03bd90a**

Documento generado en 29/04/2022 04:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Distrito Judicial De Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación vista al ítem 02 del expediente digital, de conformidad con lo previsto en artículo 461 del Código General del Proceso y siendo procedente el pedimento a ello se accederá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y las costas procesales, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso. Infórmese al señor Registrador de Instrumentos de Públicos de Bogotá, con la advertencia de que los inmuebles que fueron dejados a disposición de este juzgado por parte del Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá mediante oficio N° 0376 del 03 de marzo de 2021, quedan a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, para el proceso ejecutivo Rad. 54-001-4003-008-2013-00091-00, demandante: BANCOLOMBIA, y demandados: SOCIEDAD INGENIEROS CIVILES GALVIS & GARAY LTDA I.C.G.G. LTDA, NIT. 830.504.737-4; DORA NAHIR GARAY GUTIERREZ, C.C. 37.251.479 y JOSE ALVARO GALVIS PINTO, C.C. 19.207.927. Infórmese al juzgado.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente ejecución, suscritos por el deudor. Hágasele entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el diligenciamiento una vez sea declarado histórico en el software de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d287a075534bdd06a0acfb75d98bfb501446086488d28e1f3108441eaa75db**

Documento generado en 29/04/2022 04:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible al ítem 07 del expediente digital y al ser procedente, conforme el artículo 448 del Código General del Proceso, en concordancia con la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, el Despacho conforme a lo consagrado en la referida norma, procede a señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día VEINTIOCHO (28) del mes de JUNIO del año 2022,** como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-146755**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, **diligencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL.**

La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado, y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Asimismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual, los cuales pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-cucuta>

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, ingresando al siguiente link:

Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14296353>

Para el recibo de las posturas u ofertas de remate, se ha designado la siguiente cuenta de correo institucional: juezj05cctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes, sus apoderados y los demás interesados en la licitación, deberán tener en cuenta que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados tanto en el Código General del Proceso, y en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

Ofíciase a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al N° **260-146755**, de propiedad de la demandada LUZ DARY AGUDELO ROJAS, identificada con C.C. N° 60.488.425.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2667f4887c05a1f362d9c30d4ccfb0467ad15a3e979042cb7d47d6c5e873345f**

Documento generado en 29/04/2022 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio que antecede, presentada por apoderada judicial de la parte demandante y al ser procedente, el Despacho ordena oficiar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CATASTRO MULTIPROPÓSITO DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para que expida certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-286532, de propiedad del demandado JADER BERMÚDEZ VALENCIA, identificado con C.C. 79.405.914. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca9e8de9aa6da5e4cc8b3cfd79cceeea4c6aa8414e0d1fcde24abff0b1ae4ba**

Documento generado en 29/04/2022 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte ejecutante vista a folio que antecede se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se procede a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado JORGE ELIECER VALENCIA MEDINA, identificado con C.C. 88.157.156, que se encuentren consignados o se lleguen a consignar en la cuenta corriente, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro título que tenga en el BANCO PICHINCHA y BANCO ITAÚ, limitando la medida hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$250.000.000).

Líbrese los oficios respectivos a las personas jurídicas a que se hace referencia en el escrito petitorio de medidas cautelares, para que procedan conforme indica el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, constituyendo certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8370f8aeb6f60fee7210a9b1cb2a770eec293371a38db49e9534deb147408504**

Documento generado en 29/04/2022 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al paginario y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del auto N° 2 del 21 de mayo de 2021, proferido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO dentro del trámite de negociación de deudas del deudor MAIRA CAROLINA BLANCO CHACÓN, mediante el cual se accedió al desistimiento del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.

Consecuente con lo anterior, se dispone REANUDAR el presente proceso.

Por otra parte, respecto de la solicitud obrante al ítem 09 del presente cuaderno, realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, referente a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, esta funcionaria judicial considera que sería procedente acceder a ello, si no se observara que el avalúo del bien inmueble no se encuentra actualizado, toda vez, que el último que obra en el expediente quedó en firme el 14 de febrero de 2020 (fol. 99 c. 2 expediente digital).

Por Secretaría remítase el link de acceso al expediente digital a la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7db70456420eb42554769b52d4e467123256dd0c81077665142f9d687971241**

Documento generado en 29/04/2022 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el oficio No. 3176 del 18 de agosto de 2021 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, visto al ítem 002 del expediente digital, se dispone TOMAR NOTA del embargo del remanente o de los bienes de propiedad del demandado GILBERTO SANTAMARÍA SANTAMARÍA en caso de llegarse a desembargar, solicitado por ese estrado judicial, el cual fue decretado dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOPETROL, contra el aquí demandado GILBERTO SANTAMARÍA SANTAMARÍA, radicado al No. 54-001-41-89-002-2016-01193-00, toda vez que es el primero que se registra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

**Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito**

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da926b4cf1ddb6d9d84e6f26fdb64b6a565a4709a925c35b2f88371adc3a65d**

Documento generado en 29/04/2022 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al paginario y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio N° 0034 del 24 de julio de 2019, proveniente de la Inspección Sexta Urbana de Policía de esta ciudad, debidamente diligenciado.

Así las cosas, comoquiera que no quedan más actuaciones por surtir en el presente proceso, esta Operadora Judicial ordena su archivo de conformidad con lo previsto por el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2cce444759d048dbefd828b7233e1ccf37b64df6855312a4dfa5259707c78a**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se tenga notificada por conducta concluyente a la demandada ADRIANA MILENA RODRÍGUEZ PABÓN.

El artículo 301 del C.G.P. prevé: *“(...) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presente del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería (...).

Siendo así, es de advertir que no se cumplen los requisitos para tener notificada por concluyente a la demandada ADRIANA MILENA RODRÍGUEZ PABÓN, puesto que, del mismo dicho del actor, tenemos que se envió *“citación para notificación”* al correo electrónico aaadri_milena@hotmail.com, y esta respondió el correo solicitando el *“traslado de la demanda para darle debida contestación”*.

Como puede verse, en ninguno de los apartes del memorial elevado por la demandada manifiesta que conoce el auto que se le notifica, por el contrario, está solicitando el traslado de la demanda.

Así las cosas, es imperativo el deber del apoderado judicial de la parte demandante surtir en debida forma la notificación electrónica, cumpliendo las directrices del numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que en su tenor literal reza: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...).

Consecuente con lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que REHAGA la notificación electrónica de la demandada ADRIANA MILENA RODRÍGUEZ PABÓN, al correo electrónico aaadri_milena@hotmail.com,

atendiendo las consideraciones aquí expuestas y allegando las respectivas constancias de notificación.

Por otra parte, remítase por Secretaría el link de acceso al expediente digital a la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. MARÍA FERNANDA ASCANIO, conforme a la solicitud visible al ítem 06 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddbe183eb6477d9c7988ac5a53b123fbb191d43451aab08b02e862bdb99531d**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda reivindicatoria en reconvención planteada por **CARMEN CECILIA PARRA ACOSTA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **EMELINA ALFONSO AGUIRRE**, para decidir respecto de su admisión.

Así, se encuentra entonces que la parte demandada, ahora reconveniente, efectivamente allega demanda de reconvención en contra de la parte demandante principal, ahora reconvenida, y en ella se evidencian los supuestos procesales exigidos por el artículo 371 del Código General del Proceso, en tanto que (i) la demanda principal y la de reconvención podrían acumularse a las voces del artículo 148 del C.G.P., (ii) este Despacho es competente para conocer ambas demandas teniendo en cuenta todos los factores y (iii) la demanda de reconvención no está sometida a un trámite especial, por cuanto se sometería al mismo trámite verbal de mayor cuantía; siendo por ende admisible y así se declarará en la parte resolutive.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN propuesta por **CARMEN CECILIA PARRA ACOSTA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **EMELINA ALFONSO AGUIRRE**, por lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la parte reconvenida **EMELINA ALFONSO AGUIRRE**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 371 del C.G.P., mediante anotación en estado del presente auto y córrasele traslado por el

término de veinte (20) días, ya que fue el concedido a la parte reconveniente en principio.

TERCERO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.

CUARTO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE a la Dra. MARÍA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA, como apoderada judicial de la señora CARMEN CECILIA PARRA ACOSTA, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 6 del cuaderno 2 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **bae4999444a59ba5754618cbf44a2d937f460a6e3df15aaf8efe416faea00d49**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al paginario y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, visible al ítem 021 y sus anexos visibles en la carpeta ítem 022 del expediente digital, para lo que estimen pertinente.

Igualmente, de conformidad con el Art. 228 del Código General del Proceso, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los extremos procesales la complementación del dictamen pericial allegado por el ingeniero Luis Antonio Barriga Vergel, visible al ítem 022 del expediente digital, por el término de tres (03) días para lo que consideren pertinente.

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para continuar con la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bb1270e7740687cdfe639c5df054004d256e341b99205188bf14e13f87cd1c**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal para señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se aplicará el artículo 25 de la Ley 1285 del 2009 (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA VEINTIUNO (21) DEL MES JUNIO DEL AÑO 2022, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.),** para llevar a cabo la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el art. 372 del C. G. P.

SEGUNDO: En la audiencia inicial se adelantarán las etapas de CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACION DEL LITIGIO. Se aplicará el artículo 25 de la Ley 1285 del 2009 (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

CUARTO: Se ADVIERTE que la audiencia será VIRTUAL, a través de la plataforma LifeSize, por lo que días previos a la diligencia será enviado vía correo electrónico el link de acceso a la misma. Por tal motivo, se conmina a las partes y sus apoderados, para que en caso de ser estrictamente necesario actualicen las direcciones electrónicas donde recibirán notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 005 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b88508e53edbe64cf71ceabe08964fda66c2dc7aa777e4ba0e4ce528c973f1**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el llamamiento en garantía que hace el demandado GILBERTO CALDERÓN MORENO y ÁLVARO ANTONIO CARVAJAL FIGUEROA, a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, visto al ítem 0032 del expediente digital.

Para presentar la solicitud se aduce que el señor ALVARO ANTONIO CARVAJAL FIGUEROA suscribió como tomador y asegurado con la aseguradora PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la póliza de seguros N° 3015566, con vigencia del 16 de mayo de 2018 a 16 de mayo de 2019, que ampara como tomador a la empresa COVOLCO LTDA y asegurado ALVARO ANTONIO CARVAJAL FIGUEROA, la cual tiene cobertura de daños de bienes a terceros, lesión o muerte a una persona, lesión o muerte a varias personas y otros amparos. (fls. 3 a 5, ítem, 0032, exp. Digital).

A su vez, aduce que suscribió como tomador y asegurado con la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la póliza de seguros obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT N° AT 1317-18476242-1, con fecha de expedición 2018-02-12 y con fecha de vencimiento 2019-02-19, que ampara como tomador y asegurado a ALVARO ANTONIO CARVAJAL FIGUEROA.

Siendo así, teniendo en cuenta que la solicitud se presentó dentro del término que señala la ley, reúne los requisitos que señala el artículo 65 y 82 del CGP, y se configura lo reglado en la norma citada, se accederá al llamamiento en garantía. En consecuencia, se ordenará citar al proceso al llamado en garantía, en los términos que señala el artículo 66 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el llamamiento en garantía solicitado por GILBERTO CALDERÓN MORENO y ÁLVARO ANTONIO CARVAJAL FIGUEROA, a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE notificar personalmente a los llamados en garantía, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, a través de su representante legal, y córrasele traslado del escrito por el término de la demanda. (Inciso 1-Art 66 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, el contenido del presente proveído de conformidad con lo reglado en el artículo 290 y 291 y ss del CGP. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez;



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f54cf0767b2c9fce5e0590a795819e28cb0e4fa5af0d95c3e44f7ebdf078fd0**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya fue inscrita la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-57267, esta Operadora Judicial ordena comisionar al JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIBÚ (N. DE S.), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del referido bien. Se le hace saber que se le otorgan amplias facultades para la misma, inclusive la de designar secuestro tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

**Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

División 005 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267ca578fa6d1d9a6270281361f11ffb9eee18e480e5287c22e3acd4a5f68d54**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al paginario y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio proveniente de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., visible al ítem 054 y sus anexos, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cc5c4da9bc61992aebca5b15821c3a28060fd1d2f413bb3e6f746e0f53335f**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte ejecutante vista a folio que antecede se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se procede a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del crédito que COVERSALUD S.A.S., identificada con NIT. 830.007.229-2 tiene reconocido por UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, Nit. 900.523.392-1. Límitese la medida a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$662.025.431).

Líbrese los oficios respectivos a las entidades enlistadas en el escrito petitorio de medias cautelares, visible al ítem 039 del expediente digital, para que procedan conforme indica el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, constituyendo certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, con la advertencia de que dichas medidas, no operan respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones, que tengan destinación específica como financiación de servicios educativos, salud o pensiones conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 594 ibídem, sino única y exclusivamente sobre las cuentas destinadas al funcionamiento del ente demandado. Con la salvedad, que igual advertencia debe hacerse a las entidades, si estas constatan que respecto a esos recursos recae cualquier causa legal o reglamentaria de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd27ec1e6cc871c9a5252b022d21898286974694d1e4a515636d51bbf659ce4**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal de Simulación propuesta a través de apoderado judicial por LUZ MARINA CORONEL DUARTE, contra la sucesión del señor ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO (Q.E.P.D.) y la señora ELLUZ KATHERINE URBINA CORONEL, para decidir respecto a la reforma de la demanda planteada.

Así, comoquiera que el artículo 93 del Código General del Proceso, estipula que la reforma que se estudia podrá interponerse en cualquier momento antes de que se señale la audiencia a la que haya lugar; aunado a ello, efectivamente se allegó una sola demanda con todas las reformas como se evidencia en el paginario, es procedente aceptar la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos formales que se verificaron con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda realizada por la parte demandante. En consecuencia, TÉNGASE EN CUENTA para todos los fines procesales y sustanciales pertinentes, como escrito demandatorio el encontrado a en el ítem 025 del expediente digital, por las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la presente Demanda Verbal de Simulación propuesta a través de apoderado judicial por LUZ MARINA CORONEL DUARTE, contra la sucesión del señor ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO (Q.E.P.D.) y la señora ELLUZ KATHERINE URBINA CORONEL, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En consecuencia, como quiera que no se ha trabado la relación jurídica procesal, se ordena a la parte demandante efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda junto con este proveído a la sucesión del señor ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO (Q.E.P.D.) y la señora ELLUZ KATHERINE URBINA CORONEL, en los términos del art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE a la SOCIEDAD TORRADO GONZALEZ LITGIOS Y ASESORÍAS S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible al ítem 020 del expediente digital.

QUINTO: Habiendo vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO (Q.E.P.D.) y publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin que comparecieran por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto mediante el cual se admitió la demanda en su contra de fecha 01 de octubre de 2021, el Despacho les designa como Curador Ad-litem para que los represente dentro del presente proceso, al (la) Doctor (a) **MONICA PAOLA DIAZ BATECA**, abogado (a) en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico al correo electrónico monicadiazbateca@gmail.com, haciéndole saber que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese el mensaje telegráfico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f667598280cdaefede5f226189a32cbbb42bf570870943f3eda2488ab913668**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al paginario y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio proveniente del Banco Popular, visible al ítem 0041 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

Por otra parte, se ordena que por Secretaría se atienda la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, remitiendo el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **f758e26640093ae64a21fee5a18a2d7cc3ffa46f5534482a74e4e5d77532f911**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la medida de embargo ya fue inscrita, tal como da cuenta el Certificado expedido por la Cámara de Comercio, visible al ítem 16 del expediente digital, esta funcionaria judicial dispone comisionar a la INSPECCIÓN CIVIL SUPERIOR DE POLICÍA DE CÚCUTA (REPARTO) a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado VARIEDADES SARRIA, ubicado en el centro comercial Santander, caseta 103-104, junto al terminal de transporte – callejón, de esta ciudad, identificado con matrícula mercantil N° 302650, decretado por auto del 01 de octubre de 2021. Se le hace saber que se le otorgan amplias facultades para la misma, inclusive la de designar secuestro tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbrese el Despacho Comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59d582f23bda7bce3105ba0184401320562fd66a9614b4747df42d30f6f146a**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al Despacho el presente proceso VERBAL -IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA-, propuesto por PEDRO ANDRÉS SILVA ARCILA, en contra de la CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB - ESAL, comoquiera que la parte actora subsanó los yerros anotados en providencia que antecede de fecha 25 de marzo de 2022.

Revisada la demanda se advierte que cumple los requisitos formales que señalan los Artículos 82, 83, 84 y 382 del Código General del Proceso, y por ser competente este Despacho Judicial, se procederá a su admisión al tenor de lo previsto en el artículo 368 ibídem y s.s.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso VERBAL -IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA-, propuesto por PEDRO ANDRÉS SILVA ARCILA, en contra de la CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB - ESAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB - ESAL el contenido del presente proveído, de conformidad con lo reglado en el artículo 290 y 291 y s.s., del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y conforme al artículo 369 del C.G.P., córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días. El traslado se surtirá en la forma indicada en el artículo 91 del CGP.

TERCERO: Ordenar al demandante PRESTAR caución por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), requisito previo para acceder a la solicitud de suspensión del acto impugnado. (Inciso 2- Art 382 CGP).

CUARTO: DAR al presente el trámite previsto para los procesos VERBALES DE MAYOR CUANTIA, previsto en el artículo 368 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez;



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181af0b671614bee7d0a49d56aae097484ff622918659db2ac12fdae709a2c5c**
Documento generado en 29/04/2022 04:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

1.- Habiendo vencido el término de emplazamiento de las demás **personas indeterminadas**, y publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin que compareciera por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto mediante el cual se admitió la demanda en su contra de fecha 04 de marzo de 2022, el Despacho le designa como Curador Ad-litem para que lo represente dentro del presente proceso, al (la) Doctor (a) **WILLIAM GIOVANNI ROZO MARQUEZ**, abogado (a) en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, al correo electrónico willi_zero@hotmail.com, haciéndole saber que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese el mensaje telegráfico correspondiente.

2.- Por otra parte, teniendo en cuenta el poder obrante al ítem 011 del expediente digital, se procede a reconocer personería jurídica al Dr. JUAN DE JESÚS GALVIS GARCÍA, para actuar en calidad de apoderado de la demandada MARTHA MARGARITA MONCADA URIBE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP, la demandada MARTHA MARGARITA MONCADA URIBE queda notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra, el día que se notifique esta providencia por anotación en estados.

3.- Siendo así, comoquiera que la demandada contestó la demanda y propuso excepciones previas, se ordena que por Secretaría se abra cuaderno separado a

las excepciones previas propuestas, con la advertencia de que se dará trámite a las mismas una vez trabada la litis.

4.- Incorpórese al paginario y póngase en conocimiento de las partes los oficios visibles a los ítems 008 y 010 del expediente digital, para lo que estimen pertinente.

5.- Finalmente, se ordena que por Secretaría se remita el link de acceso al expediente digital a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c165d85204a1ed57c5c74e9d82d459fd7339d13526ee6c4ffe1a6341fac799c**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al paginario y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, visible al ítem 007 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b70813cd95497c0e8dde2cf89a504e31a7cfb9b20368c3b894edbe81c8ad45**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular interpuesta por LUIS GUILLERMO DÍAZ SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de JAIRO MANUEL CAÑAS, DORIS GISELA BUENO DE CAÑAS y GLADYS ALICIA VARGAS MORENO, para resolver sobre su admisibilidad.

En razón a que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos formales que señala el artículo 82 del CGP y de los documentos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, se dispondrá con base en los artículos 430, 431 del CGP, a librar el respectivo mandamiento de pago por las sumas pretendidas por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de LUIS GUILLERMO DÍAZ SÁNCHEZ, y a cargo de JAIRO MANUEL CAÑAS, DORIS GISELA BUENO DE CAÑAS y GLADYS ALICIA VARGAS MORENO.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada JAIRO MANUEL CAÑAS, DORIS GISELA BUENO DE CAÑAS y GLADYS ALICIA VARGAS MORENO pagar a la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las sumas de dinero de la siguiente manera:

a).- CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00), por concepto de capital representado en la letra de cambio LC-217337979.

b).- Por los intereses moratorios desde el 02 de octubre de 2013 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada del contenido del presente proveído, de conformidad con lo reglado en el artículo 290, 291 y ss del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y para los efectos consagrados en el artículo 442, ibídem. El traslado se surtirá en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, advirtiéndole que tienen diez (10) días para contestar la demanda y/o formular excepciones.

CUARTO: Previo dar trámite a la solicitud de medidas cautelares, se REQUIERE al solicitante para que aclare las mismas, en el sentido de identificar de manera concreta el propietario de cada bien inmueble sobre el cual pretende la cautela, así como la información completa de la solicitud del remanente, tal como el nombre de la parte que es demandada en el otro proceso.

QUINTO: DAR al presente el trámite previsto para los procesos Ejecutivos Singulares de mayor cuantía.

SEXTO: Por secretaria, CÚMPLASE lo dispuesto en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989, OFICIÁNDOSE a la Administración de Impuestos, en la forma dispuesta en dicho articulado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7156a0aa0c1c379c724b5b3791e529f7387de3a2d43324671b3dbbeacac4ab33**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta a través de apoderado por ABDÓN HERIBERTO GALVIS NOCUA, MARLING YUSELLY MORENO CÁRDENAS, en causa propia y en representación de su menor hija MARÍA GABRIELA GALVIS MORENO, contra la CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB, PETROANDAMIOS S.A.S. y NADIA LISSETH PABÓN TIBADUIZA, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que subsana los errores señalados en la providencia que antecede de fecha 25 de marzo de 2022, para resolver sobre su admisión.

Estudiado el expediente, se observa que la parte actora efectivamente dentro de la oportunidad legal subsanó en debida forma la demanda verbal de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P. Así entonces, revisada la demanda se advierte que cumple las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 del CGP; por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y ss del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta a través de apoderado por ABDÓN HERIBERTO GALVIS NOCUA, MARLING YUSELLY MORENO CÁRDENAS, en causa propia y en representación de su menor hija MARÍA GABRIELA GALVIS MORENO, contra la CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB, PETROANDAMIOS S.A.S. y NADIA LISSETH PABÓN TIBADUIZA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la parte demandada CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB, PETROANDAMIOS S.A.S. y NADIA LISSETH PABÓN TIBADUIZA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º, del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem.

TERCERO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez;



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273224696175cc946d2d5e8dd52a8f6c1b8a61405044c870ac9855eb610500e7**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta a través de apoderado judicial por los señores MARÍA DEL ROSARIO LÁZARO GALVÁN, ANDREINA LAZARO GALVAN, GUSTAVO RODRIGUEZ LAZARO, WILLIAM ALEXIS LAZARO GALVAN, FANNY YURLEY LAZARO GALVAN, AURA EMILSE AREVALO LAZARO, MARIA AYDE RODRÍGUEZ LAZARO, YUDY ALEJANDRA LAZARO GALVAN y NAYULE LAZARO, contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.; EMPRESA DE TRANSPORTE TRASAN S.A.S. y los señores JANETH NIEVES PERALEZ y ALEXANDER ALVAREZ, para resolver sobre su admisión.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda advierte el Despacho que la misma contiene los siguientes defectos que impiden su admisión:

1.- En primer lugar, se observa una insuficiencia de poder respecto de la demandante ANDREINA LÁZARO GALVAN, por cuanto, quien confiere facultades para instaurar la demanda es su señora madre, quien dice actuar en representación de su hija menor de edad; no obstante, obra al plenario prueba sumaria que acredita que la joven ANDREINA LAZARO GALVAN nació el 22 de enero del año 2003, por ende, a la fecha cuenta con 19 años de edad, siendo mayor de edad y, por lo tanto, conforme el art. 54 del C.G.P. puede comparecer por sí misma al proceso, confiriendo en causa propia el poder para actuar en su nombre.

2.- Aunado a lo anterior, debe corregirse el nombre de la demandante ANDREINA LÁZARO GALVAN en el escrito de demanda, puesto que, allí se le identifica como Andreina Lizarazo Galván.

3.- Igualmente, debe aclararse el hecho N° 22, en lo atinente al periodo en que la víctima debió guardar reposo absoluto.

4.-Conforme el art. 82 num. 4 del C.G.P., lo que se pretenda en la demanda debe ser expresado con precisión y claridad; para el caso, deben aclararse las pretensiones determinando claramente las condenas a las que aspira, sus conceptos y contra quién va dirigida, o a cargo de quién serían dichas condenas.

5.- De conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en el acápite de notificaciones debe manifestarse que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando, además, la forma

como lo obtuvo y allegar evidencias, esto, respecto de los demandados LA EQUIDAD SEGUROS OC y la empresa TRASAN S.A.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echados de menos, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta a través de apoderado judicial por los señores MARÍA DEL ROSARIO LÁZARO GALVÁN, ANDREINA LAZARO GALVAN, GUSTAVO RODRIGUEZ LAZARO, WILLIAM ALEXIS LAZARO GALVAN, FANNY YURLEY LAZARO GALVAN, AURA EMILSE AREVALO LAZARO, MARIA AYDE RODRÍGUEZ LAZARO, YUDY ALEJANDRA LAZARO GALVAN y NAYULE LAZARO, contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.; EMPRESA DE TRANSPORTE TRASAN S.A.S. y los señores JANETH NIEVES PERALEZ y ALEXANDER ALVAREZ,, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echados de menos, so pena de rechazarse la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez;



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2daf76bba34887b6c3ed283dbb97fa502c37af044588f4d20b39013b28129132**
Documento generado en 29/04/2022 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal de Restitución de Inmueble propuesta por BANCOLOMBIA S.A., en contra de YANEHT CECILIA CÁCERES LIZARAZO y EDGAR SAMUEL TORRES ARÁMBULA, para resolver sobre su admisión.

A ello debiera procederse, si no se observara que este Despacho no tiene competencia para conocer del mismo, por razón del **territorio**, pues conforme a lo normado en el numeral 7, del artículo 28 del CGP, en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**.

De la demanda se extrae que el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en la Avenida 10 # 46-46 Manzana D, interior D-7B, conjunto cerrado Puerto Madero, del Municipio de Los Patios (N. de S.).

Aunado a lo anterior, el art. 384 num. 2 que reza “...*Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa (...)*”.

Así las cosas, del estudio de la demanda se desprende que el conocimiento de este asunto está atribuido al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS ®, por la ubicación del bien y en razón a la cuantía.

Por lo anterior, se remitirán las diligencias al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS ®, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda verbal de Restitución de Inmueble propuesta por BANCOLOMBIA S.A., en contra de YANEHT CECILIA CÁCERES LIZARAZO y EDGAR SAMUEL TORRES ARÁMBULA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR la presente demanda al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS (N. DE S.) ® para su conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Oficiéase en tal sentido.

CUARTO: Déjese constancia de su egreso en el sistema de información de la Rama judicial y en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez;



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 005 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c19bf0e1341523fca4f496bf4c0eae01b67554122ee28ace624699caa961016**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>